



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
 Radicación N° 20538 del 5 de septiembre de 2019  
 (Interno 311 de 2019)

Convocante (s): DANIEL VILLAMIZAR BASTO  
 Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
 Medio de control: ACCIÓN EJECUTIVA

En Bucaramanga, hoy once (11) de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia. Comparece a la diligencia el abogado **DANIEL VILLAMIZAR BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.846.129 y portador de la tarjeta profesional número 38.327 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio, ya reconocido como tal en auto del 9 de septiembre de 2019. Igualmente, comparece la abogada **LILIA SARMIENTO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.309.629 y portadora de la tarjeta profesional número 62.649 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del convocado **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por **JORGE ARTURO NIETO MANTILLA**, en su condición de Secretario Jurídico del Despacho del Alcalde del Municipio de Bucaramanga. Igualmente, comparece a la diligencia el abogado **JUAN DAVID TORRADO CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.632.495 y portador de la tarjeta profesional número 203.414 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por **JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR** en condición de Contralor Municipal de Bucaramanga. Acto seguido, la Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada y a los(as) apoderados(as) de los entes de control citados a esta audiencia, en los términos de los documentos y memoriales allegados. No comparece el/la representante de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a pesar de haber sido debidamente convocado ese ente de control. Tampoco obra en el expediente objeción de su parte con anterioridad a esta diligencia. **Advertencia a las partes:** Tal como se indicó en el numeral quinto del auto admisorio, esta diligencia seguirá sujeta al procedimiento regulado en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.2 y s.s. del Decreto 1069 de 2015. La Procuradora, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **manifiesta: "PRIMERO: Se dicte andamio de pago a favor de Daniel Villamizar Basto y en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$367.980 M/CTE) más los intereses moratorios del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo desde el 15 de Diciembre de 2016, hasta que se produzca el pago de la obligación, por concepto de la liquidación de costas, decretada a favor de DANIEL VILLAMIZAR BASTO, dentro de la Acción Popular de DANIEL BASTO VILLAMIZAR contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y GABRIEL RINCÓN CHINCHILLA, Radicado No. 2010-00479-00, adelantada en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de Santander. Los intereses moratorios adeudados por concepto de la liquidación de costas a la fecha de presentación de la solicitud de la conciliación extrajudicial ascienden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$296.082**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 17 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

M/CTE). Entonces: \$367.980 M/CTE – Capital por concepto de saldo liquidación de costas decretada a favor de Daniel Villamizar Basto; \$296.082 M/CTE – Intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. del 15 de Diciembre de 2016 al 05 de Septiembre de 2019 (son 33 meses y 10 días) = \$664.062 M/CTE. **NOTA:** Los intereses moratorios deben ser actualizados a la fecha del pago de la obligación ya que la suma relacionada anteriormente corresponde a los intereses moratorios hasta la fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial. **SEGUNDO:** Ordenar al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de cumplimiento al Acuerdo conciliatorio en los términos establecidos en el artículo 195 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011. **Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del convocado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "En sesión ordinaria del día 10 de octubre de 2019 la cual consta en acta 043 los miembros permanentes del comité de conciliación determinan proponer fórmula conciliatoria consistente en el pago del saldo del capital reconocido en primera instancia por un valor de \$340.485, más los intereses liquidados a fecha 15 de octubre de 2019, equivalentes a \$298.065,23. Por lo tanto, el Municipio de Bucaramanga le adeuda al actor popular la suma de \$638.550,23, la cual será pagada en el término de diez días hábiles, previa radicación del acta de conciliación extrajudicial en original y la cuenta de cobro, debiendo declararse al Municipio de Bucaramanga a paz y salvo por todo concepto en lo que respecta a la presente condena judicial y sus intereses, sin que haya lugar a que se generen nuevos intereses por este concepto. Adjunto parámetro constitutivo en un folio". **Frente a la oferta hecha, la parte convocante manifiesta: "Acepto". Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar si tiene alguna objeción al crédito cuyo pago se pretende y para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la posición de las partes:** "Considera el Comité de Conciliación que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante se encuentra que la causa justa que origina el cobro del capital está contenida en el auto del 24 de noviembre de 2015 del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga. Por lo tanto no se objetará la liquidación que las aprueba y que fue realizada por el mismo Juzgado. Se adjunta acta del Comité número 30 del 8 de octubre de 2019 en cinco folios". **La Procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos:** (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, concretamente, los documentos que conforman el título ejecutivo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque se trata de la liquidación de costas efectuada, a favor del actor popular, mediante auto del 11 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción Popular Radicada bajo el número 2010-00479-00, promovida por el convocante en contra del Municipio de Bucaramanga. Se da por concluida la diligencia, sin necesidad de aprobación judicial por expreso mandato del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 y advertido el hecho de

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

que no hubo objeción al crédito por parte de los entes de control. El acuerdo es exigible a partir de la suscripción de esta acta, de conformidad con los plazos acordados. Se advierte a las partes que, según la última norma citada, el incumplimiento de lo aquí acordado solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 8:30 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados y copia del acta se entregará a los comparecientes.

**DANIEL VILLAMIZAR BASTO**  
Parte convocante – actúa en nombre propio

**LILIA SARMIENTO REYES**  
Apoderada de la parte convocada

**JUAN DAVID TORRADO CABRALES**  
Apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ**  
Procuradora 17 Judicial II Administrativa